



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro.-018 GADMLA-2024

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NRO.-106-2023, PARA LA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS POLICLORURO DE ALUMINIO, HIDRÓXIDO DE CALCIO PARA EL TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO”.

**ING. ABRAHAM FREIRE PAZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*.

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece: *"16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante"*.

Que, el artículo 19, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece: *"Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años,*



respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido...”.

Que, el artículo 44 de la Ley ibídem, señala: “Catálogo Electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa”.

Que, el artículo 45, de la referida ley, indica: “Obligaciones de los Proveedores.- Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco”.

Que, el artículo 46, de la LOSNCP, dispone: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.

Que, el segundo inciso del artículo 69 de la referida ley, establece: “... Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega...”.

Que, el artículo 94, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) dispone: “Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: **1.** Por incumplimiento del contratista...”.

Que, el artículo 95, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece el Procedimiento para la Declaratoria de Terminación Unilateral de los contratos, y señala: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. ... Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. ... Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá



volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”.

Que, el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Notificación de terminación unilateral del contrato. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral,...”.*

Que, el 18 de octubre de 2023, se suscribió el contrato No. 106-2023, entre el GADMLA y la contratista señora Cindy Elizabeth Batallas González para la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS POLICLORURO DE ALUMINIO, HIDRÓXIDO DE CALCIO PARA EL TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO"**, el valor es de 68.500,00 (sesenta y ocho mil quinientos con 00/100, dólares de los Estados Unidos de América), más el IVA. El plazo para la entrega de los **"INSUMOS QUÍMICOS POLICLORURO DE ALUMINIO, HIDRÓXIDO DE CALCIO PARA EL TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO"**, es de **(15) QUINCE DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.

Que, con informe Nro.- GADMLA-DGA-SGIDS-KVBL-2023-109, de fecha 26 de octubre de 2023, la Ing. Katherine Betancourth Analista Ambiental y Administradora del Contrato Nro. 106-2023, remite el expediente original y completo del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMLA-2023-042 al Guardalmacén para que proceda con la respectiva recepción de los bienes en bodega y posteriormente continuar con el proceso correspondiente, y que los bienes adquiridos se coloquen en stock.

Que, el 26 de octubre de 2023, con Oficio Nro. 01-KVBL-GADMLA-DGA-2023, la Ing. Katherine Betancourth Analista Ambiental y Administradora del Contrato Nro. 106-2023, solicita al señor Alcalde "[...] se designe a los integrantes de la comisión para la recepción definitiva y liquidación del contrato No. 106-2023, para la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS POLICLORURO DE ALUMINIO, HIDRÓXIDO DE CALCIO PARA EL TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO"**.

Que, con memorando Nro.- 586-GADMLA-2023, de fecha 26 de octubre de 2023, el Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del GADMLA, dispone a los ingenieros Ángel Armando Lapo Tandazo y Jhonny Sandro Granda Chuva como técnicos para que integren la comisión de la recepción definitiva y liquidación del contrato Nro.- 106-2023.



Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, en atención al informe N° 001-CT-GA-AL-JE-JG-GADMLA-2023, suscrito por la comisión técnica y el guardalmacén de la bodega y control de bienes del GADMLA, se emite el Oficio Nro. 02-KVBL-GADMLA-DGA-2023 a través del correo electrónico de la contratista: cindy.batallas@induquimgonveg.com y número de celular 0998327479 proporcionado en la Cláusula Vigésima.- Domicilio a la Sra. Cindy E. Batallas González Contratista del Contrato Nro. 106-2023 indicando lo siguiente: "[...] Adjunto al presente dígnese encontrar el INFORME N° 001-CT-GA-AL-JE-JG-GADMLA-2023 emitido por la comisión técnica y el guardalmacén de la bodega: quienes integran para la recepción definitiva y la liquidación de la: **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS POLICLORURO DE ALUMINIO, HIDRÓXIDO DE CALCIO PARA EL TRATAMIENTO LIXIVIADOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO"**.

Que, el 01 de noviembre del 2023, se constató la recepción total de 31000 (treinta y un mil) kilogramos de hidróxido de Calcio (1240 sacos x 25 kilogramos c/u).

Que, el 14 de noviembre del 2023, se constató la recepción parcial de 5000 (cinco mil) kilogramos de hidróxido de Calcio (200 sacos x 25 kilogramos c/u).

Que, queda un saldo pendiente de POLICLORURO DE ALUMINIO, dando un total de 67.500 kilogramos, por parte de la contratista Cindy Batalla Gonzales, insumos que hasta la fecha no se ha entregado.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2023, la señora Cindy E. Batallas González, con documento CBG-2023-4117, solicita al señor Alcalde autorizar prórroga de plazo, para la entrega de 93.17, faltante del producto químico PAC (siglas en inglés de Polyaluminum Chloride), petición que lo realizó por cuanto existe un anuncio por parte de la autoridades respectivas del Gobierno Nacional e Instituciones científicas dedicadas al tema de monitoreo de nuestro mar, indican que el Fenómeno del Niño haría su arribo al país. Para lo cual proponen un nuevo cronograma para la entrega del producto.

Que, la Ing. Katherine Betancourth Administradora del Contrato Nro. 106-2023, el 23 de noviembre de 2023, mediante informe Nro.01-SGIDS-RS-2023, dio respuesta a la petición realizada por la contratista al correo electrónico: cindy.batallas@induquimgonveg.com y número de celular 0998327479, indicando lo siguiente que NO ES PROCEDENTE la solicitud de prórroga de plazo del contrato Nro. 106-2023; debido a que se encuentra a destiempo del plazo estipulado dentro del contrato. Por lo que pone en conocimiento que la contratista debe regirse a los tiempos establecidos dentro del contrato y que hasta la presente fecha presenta 21 días de retraso en concordancia al plazo estipulado en la cláusula octava del contrato.



Que, mediante Oficio Nro. 03-KVBL-GADMLA-DGA-2023, de fecha 01 de diciembre de 2023, la ing. Katherine Betancourth, Administradora del Contrato Nro. 106-2023, a través del correo electrónico cindy.batallas@induguimgonveg.com y número 0998327479, notifica a la Sra. Cindy E. Batallas González, contratista que hasta la presente fecha usted presenta 29 días de retraso en la entrega de los productos químicos.

Que, la Ing. Katherine Betancourth Administradora del Contrato Nro. 106-2023, el 05 de diciembre de 2023, mediante Oficio Nro. 04-KVBL-GADMLA-DGA-2023, alcance al informe Nro.- 02-SGIDS-RS-2023, notifica al correo electrónico cindy.batallas@induquimgonveg.com y numero de celular 0998327479, indicando que hasta esa fecha la contratista tiene 33 días de retraso en la entrega de los químicos.

Que, al correo electrónico cindy.batallas@induquimgonveg.com, se remitió la notificación de acuerdo a lo que establece el Art. 95 de la LOSNCP *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. ... Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. ...”*.

Que, el 12 de enero del 2024, a las 12:07, se realizó la notificación a la contratista Cindy Batalla Gonzales, al correo electrónico cindy.batallas@induquimgonveg.com, concediéndole 10 días termino para que justifique o remedie el incumplimiento del contrato Nro.- 106-2023, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS POLICLORURO DE ALUMINIO, HIDRÓXIDO DE CALCIO PARA EL TRATAMIENTO LIXIVIADOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO"**.

Que, con Oficio Nro.- CBG-2024-4121, de fecha 17 de enero del 2024, la contratista Cindy Batalla Gonzales, da contestación a la notificación y solicita a la máxima autoridad la entrega parciales o mensuales el producto, y se cancele el valor pendiente, por la cantidad entregada de los químicos.

Que, con informe Nro.- 01-SGIDS-RS-2024, de fecha 09 de febrero del 2024, la Ing. Katherine Betancourth Administradora del Contrato Nro. 106-2023, da contestación al Oficio Nro.- CBG-2024-4121, de fecha 17 de enero del 2024, suscrito por la contratista Cindy Batalla Gonzales, y le hace conocer que no es procedente lo solicitado debido a que la forma



de pago no se otorga anticipo, es contra entrega de los químicos, y además ya feneció el plazo del contrato, además señala el detalle del insumo no entregado .

TABLA DE VALORES Y CANTIDADES OBJETO DEL CONTRATO

CÓDIGO GRUPO QUÍMICO INDU-QUIM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN/ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO (USD)	VALOR TOTAL (USD)
PAC-SOLID	72.500	Kg	POLICLORURO DE ALUMINIO	\$0,7100000000	\$51.475,00
NEUTRALIZER I-250	31.000	Kg	HIDRÓXIDO DE CALCIO	\$0,5491935000	\$17.025,00
TOTAL					\$68.500,00

DETALLE Y CANTIDADES DE PRODUCTOS ENTREGADOS

Cantidad	unidad	descripción	P. Unitario	P. Total
67.500	kg	Policloruro de aluminio	\$0,7100000000	\$47.925,00
TOTAL				\$ 47.925,00

DETALLE Y CANTIDADES DE PRODUCTOS NO ENTREGADOS

Cantidad	unidad	descripción	P. Unitario	P. Total	Observaciones
5.000	kg	Policloruro de aluminio	\$0,7100000000	\$3.550,00	producto entregado el 14 de noviembre del 2023.
31.000	kg	Hidróxido de Calcio	\$ 0.5491935000	\$17.025,00	producto entregado el 01 de noviembre del 2023.
TOTAL				\$ 20.575,00	

MULTAS

Cantidad	descripción	P. Unitario	P. Total
99	días de retraso en la entrega	1x1000 por cada día de retraso	\$ 6,781,5
TOTAL			\$ 6,781,5

Que, el 14 de febrero del 2024, a las 12:11, se envió al correo electrónico cindy.batallas@induquimgonveg.com, el informe 01-SGIDS-RS-2024, de fecha 09 de febrero del 2024, suscrito por la Ing. Katherine Betancourth Administradora del Contrato Nro. 106-2023, a través del cual le da a



conocer que no es procedente lo solicitado por la señora contratista, debido a que su forma de pago no es con anticipo, si no contra entrega, además el plazo del contrato ya feneció, lo que significa que la solicitud de la contratista no procede.

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina al Acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad, efectuado en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

En uso de las facultades legales que le confieren la Constitución de la República y demás normas legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar la terminación unilateral del contrato N° 106-2023, suscrito el 18 de octubre de 2023, entre el GADMLA y la contratista señora Cindy Elizabeth Batallas González, con RUC Nro. **1721741682001**, para la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS POLICLORURO DE ALUMINIO, HIDRÓXIDO DE CALCIO PARA EL TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO"**, por el valor de 68.500,00 (sesenta y ocho mil quinientos con 00/100, dólares de los Estados Unidos de América), más el IVA. El plazo para la entrega de los **"INSUMOS QUÍMICOS"**, es de **(15) QUINCE DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato, su forma de pago, **no se otorgará un anticipo**, se realizará un solo pago del cien (100) por ciento es decir contra entrega de la totalidad de los productos, previa la verificación y suscripción de la respectiva acta de Entrega Recepción Definitiva, toda vez que, la contratista incurrió en los casos 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la petición de la prórroga de plazo, tampoco ha motivado o justificado la prórroga, lo realizó fuera del término de los 15 días de suscitados los hechos que motivan la petición, los incumplimientos contenidos en los Informes Técnicos referidos en esta resolución, con los cuales fue legalmente notificado el contratista y que forman parte integrante de esta resolución;



Art. 2.- Declarar a la señora Cindy Elizabeth Batallas González, con RUC: Nro. **1721741682001**, como CONTRATISTA INCUMPLIDO en atención a la terminación anticipada y unilateral del contrato No.- 106-2023, con el código SIE-GADMLA-2023-042, para la "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS POLICLORURO DE ALUMINIO, HIDRÓXIDO DE CALCIO PARA EL TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO**", por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Artículo 3.- Disponer a Secretaria General, solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, proceda a suspender en el RUP , incluir y registrar en el Registro de Incumplidos a la señora Cindy Elizabeth Batallas González, con RUC: Nro. **1721741682001**, como contratista incumplido, de las obligaciones asumidas en el contrato No.- 106-2023, con el código SIE-GADMLA-2023-042, para la "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS POLICLORURO DE ALUMINIO, HIDRÓXIDO DE CALCIO PARA EL TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO**", por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Art. 4.- Disponer a Secretaria General, que se proceda a notificar en físico y digital, a través del correo Institucional y Quipux, el contenido de la presente Resolución de Terminación Unilateral, a la señora Cindy Elizabeth Batallas González, a la siguiente dirección: Provincia de Pichincha, cantón Quito, calle principal: Francisco Dalmau, Nro. N69-23, calle intersección: calle 7, Celular: 0998327479, y al correo electrónico email cindy.batallas@induquimgonveg.com;

Artículo 5.- Disponer al Subdirector de la Tecnología de la Información y Comunicación, publique la presente Resolución en la página web de la Institución, de conformidad a lo previsto en el Art. 98 de la LOSNCP; y,

Art. 6.- Disponer a la Dirección Financiera para que conjuntamente con la administradora del contrato establezcan la liquidación técnica, financiera y contable, de plazos, avance físico, multas y demás información técnica, los constantes en los informes técnicos referidos, con los cuales, fue legalmente notificado el contratista y se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante del presente instrumento;

Art. 7.- Una vez habiéndose cumplido con el proceso legal administrativo y no habiendo impedimento legal, y una vez declarada la terminación unilateral volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de conformidad con el procedimiento que establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.



Art.8.- La presente Resolución de Terminación Unilateral entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.



Firma electrónica por
ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

